

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Justo Franco.

Expediente: 246/2012.

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 246/2012, con folio electrónico RR00016612, promovido por Justo Franco en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Justo Franco, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00356212 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Copia del Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, copia del Curriculum Vitae de la C. Lourdes Delgadillo Trespalacios; y sueldo mensual que recibe, desglosado en percepciones y deducciones.".

SEGUNDO. RESPUESTA. En ocho (8) de octubre del dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 468-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 1 de 17



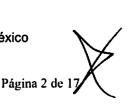
"...me permito adjuntar al presente oficio copia del Titulo como Licenciada en Mercadotecnia expedido por la universidad Autónoma de Coahuila; Nombramiento firmado por el Contralor Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón con fech del 27 de agosto del 2012.

Con referencia al currículum vitae y sueldo mensual se encuentran publicados dentro de la página electrónica del municipio:

- 1. www.torreon.gob.mx
- 2. transparencia
- 3. ayuntamiento
- 4. información publica mínima, apartado 04 "La remuneración mensual por puesto " y en el apartado 06 "El currículum de servidores públicos"...".

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día diecinueve (19) de octubre del dos mil doce, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00016612 interpuesto por el C. Justo Franco en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"En la liga que proporciona no aparece la información solicitada sobre el sueldo y desglose requerido".





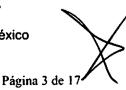
CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de octubre del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 246/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En ocho (8) de octubre del dos mil doce, el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, en los siguientes términos:

Con base a lo establecido dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública, me permito dar respuesta al recurso de revisión interpuesto a esta Unidad de Transparencia:

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667









Dirección General de Contraloría Municipal Torreón, Coah. A 24 de octubre del 2012 OFICIO No. CMT958/24102012/226 Asunto: Resolución ICAI Clasificación Pública Folio Solicitud: 00356212 ICAI 246/2012 No Recurso: RR0016612 Expediente: UTM-226/2012

CONSEJO GENERAL ICAI PRESENTE:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Coahullense de Acceso a la información relativa al expediente ICAI 246/2012, al respecto le informo:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se informa que la ruta dada en el oficio de respuesta al solicitante SI contiene los datos solicitados, por lo cual se adjunta al presente caratulas de los pasos que se mencionan en dicha ruta para el fácil acceso a ésta

Con dichos archivos adjuntos esta Unidad da por contestado el recurso de revisión interpuesto a por el recurrente Justo Franco

Sin más por el momento, reitero nuestro compromiso de Transparencia y Acceso a la información. Pública adquirido por la actual Administración.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

cicip ting Lauro Villarroal Navarro/Contrator Municipal

C C P Archivo

YRC 10/13

www.gentetrabajando.gob.mx

er Morster y Caffe Canada Entitido Dunicipal del Cantro riacione i Bando de Merico, Torroba, Costada, Mérico C.P. 27000 — Tela (271) 749-14-2

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 4 de 17







Dirección General de Contralorla Municipal Torreón, Coah. A 24 de octubre del 2012 OFICIO No. CMT957/24102012/226 Asunto: Respuesta Recurso de Revisión Folio ICAI. 246/2012 No. Recurso. RR00016612 Folio Solicitud: 0000356212 Expediente UTM-146/2012

APRECIABLE SOLICITANTE PRESENTE

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública relativa al expediente enviado a esta Unidad de Transparencia con folio del ICAI 246/2012, al respecto le informo

De conformidad con lo establecido dentro del Artículo 126 Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito informar a usted que la página que se menciona en el oficio SI contiene la información solicitada por lo cual me permito adjuntar caratulas que aparecen en cada paso mencionado en éste para mayor facilidad de consulta, por lo cual se da respuesta al recurso de revisión intermpuesto a esta Unidad de Transparencia Municipal

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELOADILLO TRESPALACIOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ccp Ing Leuro Villameal Navarro/Controlor Municipal

www.gentetrabajando.gob.mx

As Military Code Ceseds Edited Musicipal del Componitorio (Britan de Males) Bosson, Coundis, Mesico C. P. (1909) — 146, (87) (144) 440

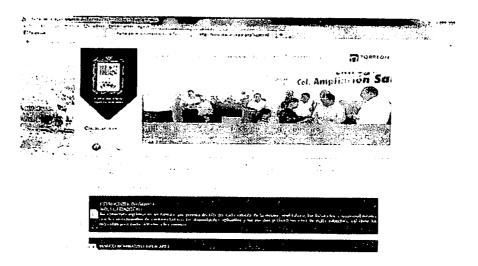
JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

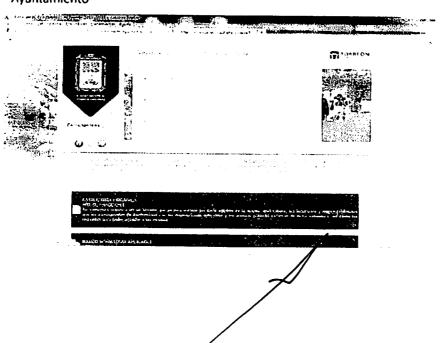
Página 5 de 17/



Paso 01 www.torreon.gob.mx



Paso 02 Transparencia Ayuntamiento



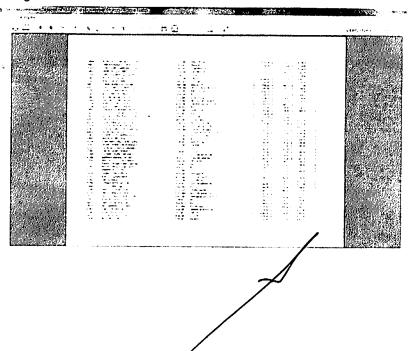
JEVL/JAVZ RECURSO 246/12
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Paso 03 Información Pública Mínima Apartado 04 "La remuneración mensual por puesto"



Paso 04 Pag.54 Renglón 18



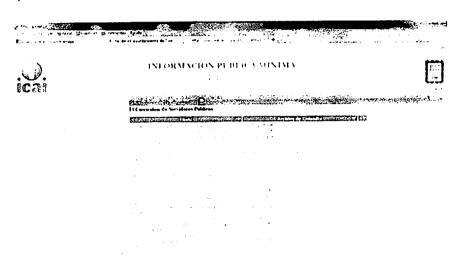
JEVL/JAVZ RECURSO 246/12
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx
Página 7 de 17



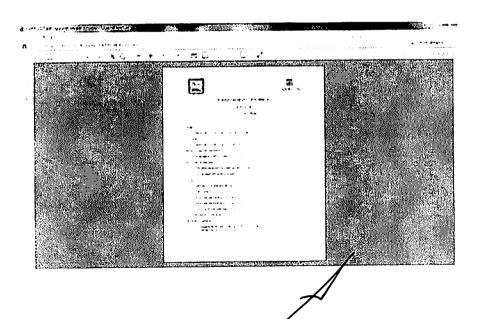




Paso 05 Información Pública Mínima Apartado 06 "El curriculum de servidores públicos"



Paso 06 Curriculum de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal



JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 8 de 17



CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: L. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o">L. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



El hoy recurrente en fecha de veinticuatro (24) de septiembre del dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Ayuntamiento de Torreón, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el veintidos (22) de octubre del dos mil doce. Finalmente la solicitud fue respondida y notificada ocho (8) de octubre del dos mil doce, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del nueve (9) de octubre del dos mil doce, que es el día hábil siguiente de la notificación de la <u>respuesta a la solicitud de información y concluía el treinta (30) de octubre del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, en fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.</u>

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

The state of the s



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara:

"Copia del Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, copia del Curriculum Vitae de la C. Lourdes Delgadillo Trespalacios; y sueldo mensual que recibe, desglosado en percepciones y deducciones."

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que:

"...me permito adjuntar al presente oficio copia del Titulo como Licenciada en Mercadotecnia expedido por la universidad Autónoma de Coahuila; Nombramiento firmado por el Contralor Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón con fech del 27 de agosto del 2012.

Con referencia al currículum vitae y sueldo mensual se encuentran publicados dentro de la página electrónica del municipio:

- 1. www.torreon.gob.mx
- 2. transparencia
- 3. ayuntamiento
- 4. información publica mínima, apartado 04 "La remuneración mensual por puesto " y en el apartado 06 "El currículum de servidores públicos...".

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Página 11 de 17



Inconforme con la respuesta el ciudadano Justo Franco, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que:

"En la liga que proporciona no aparece la información solicitada sobre el sueldo y desglose requerido".

QUINTO.- Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información;

Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende para este Consejero Instructor si bien la intención del sujeto obligado es informar al ciudadano de conformidad con lo establecido con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la ley de la materia y demás disposiciones, este proporciona una respuesta parcial en el siguiente punto:

1. <u>Sueldo mensual que recibe, desglosado en percepciones y</u> <u>deducciones.</u>

Lo anterior toda vez que al ya encontrarse la información disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención debe de indicarsélo al solicitante, precisando además la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma; lo dicho de acuerdo con lo estipulado en el artículo 111. De la ley de acceo a la Información Pública del Estado de Coahuila que reza:

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

1



Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Cabe hacer mención que no pasa desapercibido para quienes ahora resuelven que el sujeto obligado intenta solventar dicha falta en su escrito de contestación proporcionando una impresión de la ruta completa del sitio electrónico donde se encuentra la información faltante, de lo cual el ahora recurrente se duele; no obstante, en virtud de que el recurso de revisión no es la vía idónea para contestar y/o poner a disposición la información objeto de la controversia, ya que la contestación del citado recurso, no es la etapa oportuna del sujeto obligado para defender la legalidad de las respuestas, dadas a las solicitudes de información por parte de las Unidades de Atención en un primer momento y no para sustituir el mecanismo de la solicitud de acceso a la información pública.

SEXTO.- En aras de garantizar que se ejerza el acceso a la información pública y cumpliendo con lo estipulado en la Ley de la materia en su artículo 128 fracción II, es procedente para este Consejero instructor el detallar la ruta para acceder a la información específica por la que el hoy recurrente se duele:

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

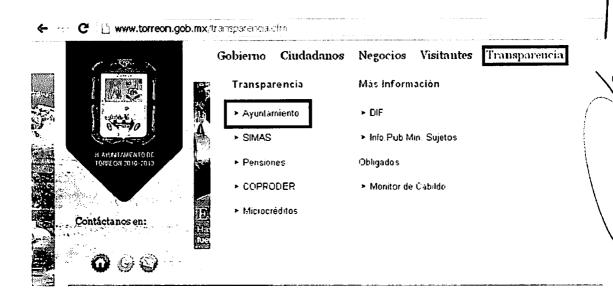
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



 Suelo mensual desglosado en percepciones y deducciones, que recibe la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de la unidad de Transparencia Municipal.

Ruta de acceso:

Se ingresa a la página del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, http://www.torreon.gob.mx, después se ingresa al apartado "Transparencia", posteriormente se selecciona la opción de "Ayuntamiento".



Posteriormente se ingresa al sitio de información pública mínima de la entidad, ahí se selecciona el apartado 04. "La remuneración mensual por sueldo".

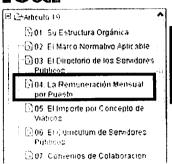






INFORMACION PUBLICA MINIMA

Torreon



www.icai.org.mx/part 2 and the least



En dicho apartado se proporciona un enlace del cual se desprende el documento que contiene la información solicitada:

www.ical.org.mx/jpmn/jDourne-itea/Trimeor/MunshaAyr	eitunisis frejstylkei201	a pritti						
LORES PADILLA LOURDES ARMANDINA	01/01/2008	SUPERVISOR	\$	9,176.62	\$	796.26	\$	8,380.3
ARAY PUENTES JORGE ALBERTO	01/11/1997	PINTOR	S	6.042.83	5	62.04	\$	5.980 7
ARTINEZ GARCIA JAVIER	01/01/2001	OFICIAL ELECTRICISTA	\$	6,042.83	\$	62.04	8	5,980 7
ASURTO ARELLANO CINTYA YURIRIA	16/04/2010	POLICIA	S	7,380.90	\$	174.28	\$	7,206.0
ELGADILLO TRESPALACIOS MARIA DE LOURDES	01/08/2010	JEFE	\$	14,754.98	\$	1,358.65	\$	13,396.3
ARCIA ESQUIVEL JESUS	01/03/2011	JARDINERO CUADRILLA	S	4,938.52	3	57.88	\$	4,860.6
PUEÑAS MUÑOZ SANJUANA	25/09/2009	INTENDENTE	\$	6,366.94	\$	114.25	\$	6,272.6
BARCIA HACES GIL JOSE ANTONIO	10/09/2002	PERITO	\$	7,372.11	\$	166.57	\$	7,205 5
ANCHEZ RODARTE ADRIANA	03/03/1985	RECEPCION ATENCION PUBLICO	\$	10,829.16	\$	906.87	5	0.922 2
ORRES RODRIGUEZ PABLO	23/11/1984	PINTOR	\$	14,429.52	5	1,755.80	8	12,673.7
ARCIA RAMIREZ JULIO CESAR	04/09/2007	BOMBERO	5	6.274.45	5	62.04	5	6.212.4
ARZA NAVA JOSE LUIS	01/09/1991	COBRADOR	\$	5.146.00	\$	7,253.46	-\$	2.107
ALDERAS CASTRO JAIME HOMERO	03/09/2004	OPERADOR PODADORA	S	7,559.04	\$	272.00	\$	7,287.0

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Justo Franco ya que no se le proporciona "sueldo mensual que recibe, desglosado en percepciones y deducciones..."; por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede MODIFICAR la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se INSTRUYE se entregue al recurrente la ruta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpel, Coanvila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

Página 15 de 17

Página 54, renglón 18.

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12



completa del sitio electrónico donde se encuentra la información faltante en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se entregue al recurrente la ruta completa del sitio electrónico donde se encuentra la información faltante, en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12 Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coanulta, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO BAPIL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.

CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL VINENEZ Y MELÉNDEZ

CON\$EJE

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO.

CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER

COMSEJERO

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

JEVL/JAVZ RECURSO 246/12

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.lcal.org.mx